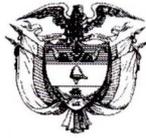


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, INICIADO POR LA SEÑORA MARÍA TERESA PICO DE LASSO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ EZEQUIEL LASSO CUITIVA**

**Ref.: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**

**Radicación: 110013110014-2021-00394-00**

**Fecha: 4 de agosto de 2022**

**Hora de inicio: 8:41 A.M.**

**Hora de terminación: 9:40 A.M.**

### 1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las ocho y cuarenta y un minutos de la mañana (8:41 A.M.), del día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, iniciado por la señora MARÍA TERESA PICO DE LASSO en contra del señor JOSÉ EZEQUIEL LASSO CUITIVA, radicado bajo el número 2021-00394, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora MARÍA TERESA PICO DE LASSO al correo electrónico [teritapico@hotmail.com](mailto:teritapico@hotmail.com).

- El doctor ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA al correo [arovivi@hotmail.com](mailto:arovivi@hotmail.com).

Se dejó constancia que a la audiencia concurrieron las siguientes personas: La señora MARÍA TERESA PICO DE LASSO y su apoderado, el doctor ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA y la señora BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN.

El Despacho dejó constancia que para procurar la asistencia del señor JOSÉ EZEQUIEL LASSO CUITIVA, no obstante haber sido notificado por aviso, se realizó llamada telefónica al abonado 3228828287 la cual fue contestada por el señor LASSO CUITIVA, quien luego de solicitársele correo electrónico para extender la invitación de la presente audiencia, el mismo rehusó la llamada, lo que evidencia la inasistencia a esta diligencia.

## **2. CONCILIACIÓN**

Dada la inasistencia del señor JOSÉ EZEQUIEL LASSO CUITIVA para llevar a cabo esta etapa del proceso, por las razones arriba expuestas, en conjunto con la señora MARÍA TERESA PICO DE LASSO, el Despacho declara fallida la conciliación.

## **3. INTERROGATORIO**

Dando continuidad a la ritualidad del proceso establecida en el Artículo 372 del C. G. del P, el Despacho procedió a escuchar en interrogatorio a la señora MARÍA TERESA PICO DE LASSO, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho.

Se dejó constancia que el señor demandado no concurrió a la audiencia con el fin de absolver el interrogatorio. La consecuencia jurídica procesal que conlleva su inasistencia se determinará en el fallo respectivo, toda vez que cuenta con el término legal para justificar la inasistencia.

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El señor apoderado de la parte demandante manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad que ameriten imponer alguna medida de saneamiento. El Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez

que el demandado fue notificado debidamente, cumpliendo lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

### **5. FIJACIÓN DE LITIGIO**

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y no fue posible vincularle a la presente diligencia, el Despacho someterá a régimen probatorio los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda, en especial la causal invocada, como es la separación de hecho de cuerpos por más de dos (2) años.

### **6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

El Despacho declara abierto a pruebas el proceso y tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

Por la parte demandante:

Se ordena la práctica de las declaraciones de las señoras LUZ MARINA VELANDIA ROJAS, NANCY PATRICIA MARTÍNEZ ROJAS y BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN.

Por la parte demandada:

En cuanto al interrogatorio de la parte demandada, el mismo debía absolverse en la presente diligencia, y ante la ausencia del señor demandado, el Despacho no consideró necesario volver decretarlo. Se dejó constancia, además, que de la parte demandada no hay pruebas que decretar por cuanto no contestó la demanda.

El señor apoderado de la parte actora manifestó que solamente las señoras LUZ MARINA VELANDIA ROJAS, y BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN testificarán por causa del fallecimiento de la señora NANCY PATRICIA MARTÍNEZ ROJAS.

Seguidamente, el Despacho procedió a tomar el testimonio de la señora BLANCA OFELIA TÉLLEZ BARÓN, quien absolvió las preguntas formuladas por la titular del Despacho.

Debido a las dificultades de conectividad de la señora LUZ MARINA VELANDIA ROJAS se aplaza la presente audiencia, señalando fecha para el día 26 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:30 de la mañana, para continuar con el testimonio de la señora VELANDIA ROJAS, y surtir las demás etapas de la audiencia.

**QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 9:40 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cca7f673-eba4-4450-ba14-69874cf612da?vcpubtoken=034c4fcd-86ee-48e0-bb96-4affaedd174c>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**